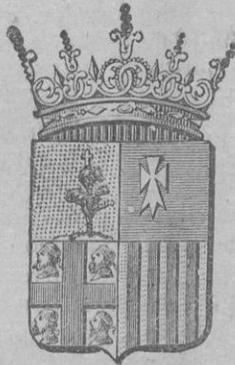


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Diciembre 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º de la Real orden de 5 del próximo pasado Noviembre, recordado en la advertencia 20 del *Boletín extraordinario* del 17 del mismo mes, llamo la atención de los señores Alcaldes, por repetida vez, acerca de la inexcusable obligación de cumplir lo que en los citados documentos y parte ya determinada se previene respecto á la lista que ha de celebrarse el próximo domingo 8, deben mandar en el mismo día á este Gobier-

no, en la que se consignarán nominalmente los Concejales que resulten elegidos, y con la debida separación los que queden procedentes de la elección anterior.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alicante el día 2 del actual, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Antonio Oyerich Sarriols, natural de San Gervasio (Barcelona), soltero, de 29 años, albañil; viste americana oscura y de tricot, pantalón, chaleco fino, alpargatas pasadas á la catalana y boina verde.

Pedro Ferrer Valverde, soltero, de 23 años, platero, natural de Barcelona, con instrucción; viste pantalón negro, chaleco, zapatos rojos; salió con boina, pero llevaba el sombrero oscuro en la faja.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 7

del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, en esta provincia, por el presupuesto de 5.969 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Secretaría de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.^a, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 3 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 7 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, por el presupuesto de 9.542 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.^a, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1889.—E Gobernador, Pedro A. Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 3 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 7 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia (trozo primero), en esta provincia, por el presupuesto de 2.302 pesetas 87 céntimos

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.^a, y arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será en 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 3 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia (trozo primero), en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Mateo Estremera, domiciliado en la ciudad de Pamplona, una solicitud que ha presentado en 29 de Noviembre último sobre registro de ocho pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, con el título de «Alarba», en terreno del monte Pola y paraje denominado barranco de la Tamariz; linda al Este con mina de «San Bruno» y «Carolina», y por los demás rumbos con terreno franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón número 4 de la mina «San Bruno», situado en la margen del barranco de la Tamariz; desde él y en dirección N. 20° O. se medirán 300 metros, y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección E. 21° N. se medirán 200 metros, y se colocará la segunda; de ella y en dirección S. 21° O. se medirán 300 metros, y se colocará la tercera; de ella y en dirección O. 21° S. se medirán 200 metros, y se llegará al punto de partida; de éste en dirección E. 21° N. se medirán 100 metros, y se colocará la quinta; de ella y en dirección S. 21° E. se medirán 200 metros, y se colocará la sexta; de ella y en dirección E. 21° N. se medirán 100 metros y se colocará la séptima, y uniendo este punto con la tercera por medio de una recta de 200 metros de longitud y en dirección N. 21° O., quedará cerrado el espacio que comprenderán las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE NOVIEMBRE DE 1889.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Desmontes y terraplenes necesarios en los terrenos de la huerta para distribuir convenientemente los riegos, y construcción de paseos y andenes.

	Pesetas. Cts.
Por 209 y medio jornales de peones....	444'50
Por 37 y medio jornales de bulquetes...	187'50
TOTAL.....	632

Zaragoza 5 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones directas, en circular de 22 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Próxima la época en que los Agentes ejecutivos deben ejercer su acción respecto de las cédulas personales que, á pesar de constar en los padrones aprobados por las respectivas Administraciones, no se hubieren expendido durante el período de cobranza voluntaria, no obstante la prórroga que, para adquirirla sin recargo, se concedió por Real orden de 27 de Septiembre último, este Centro directivo considera oportuno dictar algunos preceptos encaminados á fomentar la recaudación del impuesto y á conocer de un modo exacto el número de las que resulten sin expedir, deduciendo así fácilmente al terminar el ejercicio las sobrantes que cada provincia debe devolver á la Fábrica Nacional del Timbre.

A fin de que dicho servicio se haga con la mayor regularidad posible, preciso es que V. S. fije su atención, no sólo en lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que consideró comprendido este impuesto, como todos los demás, en la Ley é Instrucción de 12 de Mayo anterior, determinando se procediese por los Recaudadores á hacer entrega de las cédulas no expedidas á los Agentes ejecutivos, previa liquidación y abono de su importe, sino además en la Real orden que como aclaratoria de la antes citada se dictó en 16 de Enero siguiente, relevando á éstos de la obligación de abonar desde luego las cédulas que les fuesen entregadas; determinación con la que se evita que en muchas localidades deje de ejercerse la acción coercitiva; determinase al propio tiempo en esta Real orden la manera de verificarse la referida entrega, y sus disposiciones deben entenderse en el sentido de que se trata sólo á los de las capitales de provincia, sino también á los Ayuntamientos y Administraciones subalternas, puesto que unos y otras son los encargados de su recaudación; los primeros con arreglo á lo ordenado en la Instrucción del ramo, y las segundas por virtud de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 76 del reglamento vigente de la Administración económica provincial, y por tanto, lo procedente es regularizar las entregas de cédulas no expedidas y las operaciones subsiguientes; de suerte que resulte armónica la gestión de todos los Agentes de la recaudación voluntaria y de la ejecutiva y sea ésta más eficaz que lo ha sido, para lo cual se tendrán en cuenta los plazos fijados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y procurará V. S. que no se admitan á los Recaudadores antes y á los Agentes ejecutivos después, cédulas sobrantes sin la explicación de aquéllos y la justificación de éstos, bastante á demostrar que han ejercido sus funciones sin excusar ninguno de los medios de que pueden disponer para hacer efectivo el importe de las cédulas que les fueron entregadas,

Para coadyuvar á la realizaci3n de los fines indicados, tambi3n es preciso disponer, toda vez que en 30 del actual termina el plazo de cobranza voluntaria que se proceda por los Recaudadores de las capitales, Administraciones subalternas y Ayuntamientos á entregar inmediatamente en la Administraci3n de Contribuciones de la provincia las c3dulas que a3n tengan en su poder y de las matrices de las expedidas, á todo lo que no se opone la Instrucci3n de 27 de Mayo de 1884, la cual, si bien es cierto que en la regla 10 del art. 49 previene que los Municipios de los pueblos no capitales de provincia, rindan cuenta de las c3dulas que se les entreguen á los treinta d3as de terminado el periodo de cobranza voluntaria, y que dos meses despu3s de terminado el ejercicio de cada presupuesto ultimamente definitiva, no puede impedir que la referida entrega se verifique sin necesidad de que transcurran los treinta d3as referidos, porque entonces se hallar3a en oposici3n á lo resuelto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que modific3 la indicada Instrucci3n en todo cuanto se opusiera al cumplimiento de la Ley de 12 de Mayo del mismo a3o, previniendo de un modo categ3rico que los Agentes ejecutivos se hiciesen cargo de las c3dulas no expedidas durante el periodo de la cobranza voluntaria, *en cuanto terminase 3sta*, lo cual no pod3a realizarse sino en las capitales de mantenerse en vigor el privilegio que entra3a la Instrucci3n citada. Destruido el expresado privilegio, se podr3 conseguir que tan pronto como las c3dulas sean entregadas en la Administraci3n de Contribuciones, se verifique con toda minuciosidad la confrontaci3n de 3stas y de las matrices de las expedidas, disponiendo que inmediatamente se haga cargo de aqu3llas el Agente ejecutivo de la respectiva zona, al cual se le har3 entender la responsabilidad en que incurrir3a si por negligencia en el cumplimiento de su deber no llegara á hacerse efectivo por la v3a de apremio dentro de los plazos marcados en la Instrucci3n de 12 de Mayo de 1888, el importe de las c3dulas que se le entregan para su cobro.

Como al propio tiempo que se verifica la entrega indicada de c3dulas, los Recaudadores de las capitales, Ayuntamientos y Administraciones subalternas han de acompa3ar el expediente justificativo de las que devuelvan, no obstante constar en los padrones aprobados, convendr3 prevenirles que los que no lo verifiquen se entender3 que se declaran responsables del importe de dichas c3dulas, deduciendo de 3l las que hiciesen efectivas el respectivo Agente ejecutivo y á la Administraci3n de Contribuciones que debe examinar y terminar los expedientes presentados en el m3s breve plazo posible, en la inteligencia de que este Centro ha de ejercer una inspecci3n constante sobre este servicio, estando dispuesto á proceder con la mayor energ3a contra las Dependencias que lo demoren, á fin de conseguir que á la terminaci3n del actual a3o econ3mico no resulten contra los Ayuntamientos d3bitos inexplicables y queden terminadas todas las incidencias del impuesto.

En vista de las consideraciones que quedan expuestas, esta Direcci3n general ha acordado hacer a V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Terminado el 30 del actual el periodo de co-

branza voluntaria, dispondr3 V. S. que dentro de los quince primeros d3as del mes pr3ximo de Diciembre los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales entreguen en la Administraci3n de Contribuciones de esa provincia las c3dulas que est3n a3n en su poder, acompa3ando las matrices de las expedidas, á fin de que dicha oficina compruebe si unas y otras corresponden por su numeraci3n talonaria 3 importe al n3mero de las entregadas de cada clase.

2.ª La referida entrega de c3dulas ha de verificarse, seg3n previene la Real orden de 16 de Enero 3ltimo, por medio de relaci3n triplicada, que han de formar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales, de las c3dulas que devuelvan exigiendo de los mismos la justificaci3n debida de las que no hubieren expedido durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de constar en los padrones aprobados 3 en las relaciones de altas, seg3n disponen las reglas 8.ª y 10.ª del art. 49 de la Instrucci3n.

3.ª Una vez en poder de la Administraci3n de Contribuciones de la provincia las tres indicadas relaciones, se distribuir3n 3stas en la forma siguiente: un ejemplar con la conformidad de dicha oficina, se entregar3 para su resguardo al respectivo Ayuntamiento, Administraci3n subalterna 3 Recaudador de la capital, seg3n corresponda; de otro se har3 cargo el Agente ejecutivo de la respectiva zona para que, por medio de la v3a de apremio, proceda á la inmediata cobranza de las c3dulas comprendidas en dicha relaci3n, las cuales han de hacerse efectivas en los plazos prevenidos en la Instrucci3n de 12 de Mayo de 1888; y el tercero, en el que constar3 el «Recib3» del respectivo Agente ejecutivo, se archivar3 en la Administraci3n de Contribuciones para que cause en la misma los efectos oportunos.

4.ª La Administraci3n de Contribuciones, en vista de los expedientes que unidos á las indicadas relaciones han debido presentar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de la capital como justificante de la no expedici3n de las c3dulas que constando en los padrones aprobados, devuelvan, proceder3n con la mayor actividad al despacho de los mismos, dando por terminado este servicio en cuanto los Agentes ejecutivos, cuya gesti3n ha de concluir el 3ltimo d3a del mes de Enero pr3ximo, ingresen en el Tesoro las cantidades que en tal concepto hubieren realizado, y aporten los datos 3ltimos á los citados expedientes.

5.ª Terminados 3stos, cuando devuelvan los Agentes ejecutivos las c3dulas que no hubieran podido expedir, con la justificaci3n debida que acredite haberse ejercitado por los mismos la acci3n coercitiva, se proceder3 inmediatamente por la Administraci3n de Contribuciones á depurar las responsabilidades que puedan resultar contra los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales por las c3dulas que dejaron de expedir, no obstante constar en los padrones, y que aparezca sin realizar por los Agentes ejecutivos, concediendo á aqu3llos el plazo de 15 d3as para que hagan efectivo su importe, y transcurrido que sea aqu3l se declarar3 por V. S. la procedencia de la v3a de apremio, entreg3ndose las diligencias que así lo determinen al

Agente respectivo para que inmediatamente proceda contra las Corporaciones ó funcionarios que resulten deudores al Tesoro; todo lo cual ha de quedar terminado en el mes de Febrero inmediato.

6.ª Dentro del mes de Diciembre próximo, la Administración de Contribuciones de esa provincia remitirá á este Centro un nomenclator de los pueblos de la misma, en el que, con arreglo al modelo número 1 que se acompaña, se puntualizará por cada clase el número de cédulas que, después de 30 del actual, como plazo de adquisición voluntaria, se devuelvan por las Administraciones subalternas, Ayuntamientos y Recaudadores de las capitales, y que hayan sido entregadas, expresando la fecha, á los Agentes ejecutivos de las respectivas zonas con una de las relaciones que anteriormente quedan descritas, manifestando si tuvo lugar la presentación del expediente justificativo de las cédulas no expedidas, no obstante pertenecer á individuos comprendidos en los padrones aprobados; y

7.ª El estado de las cédulas personales expedidas durante el actual mes de Noviembre, que la Administración de Contribuciones ha de remitir á este Centro, se ajustará al modelo núm. 2 adjunto, y el relativo á los meses sucesivos en que la cobranza ha de hacerse por la vía de apremio, se formará según el modelo núm. 3, que también se acompaña.

Del recibo de esta circular y de los ejemplares y modelos que á la misma se acompañan, así como de haberla comunicado á la Administración de Contribuciones, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Administraciones subalternas, Ayuntamientos, Recaudadores del Impuesto y Agentes ejecutivos, quedando en cumplir cuanto en la misma se previene, se servirá V. S. dar inmediato aviso á este Centro.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Recaudadores de la capital, Administradores de Hacienda y Alcaldes, á quienes recomiendo el más exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en la trascrita circular.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en telegrama de hoy, me dice lo que copio:

«Suspendido hasta nueva orden por la Administración de Berna, envío de valores declarados á la República Argentina, adviértalo á Estafetas autorizadas y público.»

Y tengo el honor de participarlo á V. E. á fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 3 de Diciembre de 1889.—Teodoro E. Remíz.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de los vecinos declarados pobres para la Beneficencia, por el precio de 500 pesetas anuales, á contar desde el 30 de Septiembre de 1889 á igual día de 1890, á prorrateo por el tiempo que falta hasta finar el año citado.

También se halla vacante la Beneficencia de Farmacia por igual tiempo, por el precio de 25 pesetas al año, pudiendo hacer el agraciado los contratos particulares que le convengan con los demás vecinos no pobres.

Osera 2 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Celma.

Todos los vecinos y forasteros que posean en este término tierras regables, así como los que tienen industrias con aprovechamiento de aguas, comparecerán en esta Casa de villa, el día 6 de Enero próximo, á las diez de su mañana, con objeto de celebrar Junta general con el fin de nombrar una comisión que redacte las ordenanzas de riego y reglamentos al efecto.

Jarque 2 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Bernardino Gómez.

Por término de 15 días, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en su riqueza contributiva, mediante la exhibición de títulos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fréscano 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Casimiro Cuartero.—D. S. O., Bartolomé Navarro, Secretario.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al segundo periodo del corriente trimestre, se hallará abierta en la Casa Consistorial, de ocho á doce de la mañana, los días 7, 9 y 10 del actual.

Castejón de las Armas 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Domingo Díez, Secretario.

En virtud de la Real orden fecha 15 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 133, de fecha 3 del actual, por circular de la Delegación de Hacienda de 30 del próximo pasado Noviembre, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del actual, de ocho á doce de la mañana, las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito han tenido en su riqueza contributiva.

Los que hayan sufrido alteración en su riqueza, al solicitar de la Junta pericial el alta ó baja, deberán hacerlo acompañando los documentos que lo justifiquen y que acrediten haber satisfecho al Estado los derechos reales por trasmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Castejón de las Armas 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Domingo Díez, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1884-85 y las de 1886-87, rectificadas, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan examinarlas los que lo estimen conveniente y produzcan las reclamaciones que crean oportunas.

También estará expuesto al público en el mismo local, por término de ocho días, el reparto de consumos y el de líquidos y alcoholes de este pueblo para el año 1889-90, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Lobera 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Joaquín Chaverri.

Hasta el 15 de los corrientes se recibirán en la Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza imponible para el reparto de territorial de 1890 á 1891.

Zuera 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

Ignorándose el domicilio de los terratenientes Leoncio Aparicio, Mariano Bandrés y José Hernández, se les notifica en virtud del presente que por débitos de contribución territorial de 1888-89 han sido declarados incursos en el apremio de tercer grado, acordando se proceda al embargo y venta de bienes inmuebles.

Villanueva de Gállego 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Guillén.—D. S. O., Manuel Algar, Secretario.

En la Secretaría municipal se admitirán hasta el día 15 de los corrientes las alteraciones de riqueza para la formación del apéndice y operaciones sucesivas que dispone la Real orden de 20 de Noviembre último, debiendo presentar los interesados los títulos que acrediten dichas alteraciones.

Villanueva de Gállego 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Guillén.—D. O. del Ayuntamiento y J. P., Manuel Algar, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Morés, para dar cumplimiento á la Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado, ha acordado proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890-91, desde hoy hasta el día 15 del actual, en cuyo plazo los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tengan que hacer alguna alteración en su riqueza territorial, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento provistos de los correspondientes títulos, inscritos en el Registro de la propiedad. Dicho documento se hallará expuesto en la referida oficina municipal desde el 16 al 31 del corriente mes.

Morés 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Santiago Jiménez.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, sobre falsificación, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, los efectos siguientes:

- 1.º Seis sillas butacas, de algodón estampado, con sus fundas de gancho, dos de ellas un poco más bajas, aunque formando juego: tasadas en 45 pesetas.
- 2.º Una galería de madera con dos cortinas blancas y un adorno con fleco: en 32 pesetas.
- 3.º Dos rinconeras de madera, imitando unas figuras: en 2 pesetas.
- 4.º Un par de cortinillas blancas para puerta vidriera: en una peseta.
- 5.º Una alfombra para los pies: en una peseta.
- 6.º Seis sillas butacas, de puntón azul, con sus fundas: en 45 pesetas.
- 7.º Una alfombra para los pies: en una peseta.
- 8.º Un joyero de concha y latón: en una peseta.
- 9.º Dos macetas de flores artificiales: en una peseta.
10. Dos perchas de madera: en 2'50 pesetas.
11. Un espejo marco negro, tamaño pequeño: en 3 pesetas.
12. Seis cortinillas blancas, para ventanas: en 3 pesetas.
13. Una alfombra vieja para los pies: en 50 céntimos.
14. Un canastillo papelera: en 50 céntimos.
15. Diez y seis botellas, vacías, de diferentes tamaños: en 2'25 pesetas.
16. Un plato frutero, de cristal: en una peseta.
17. Cinco pucheros y dos cazuelas, de barro: en 1'25 pesetas.
18. Una chocolatera de hierro: en una peseta.
19. Una sartén de hierro: en 50 céntimos.
20. Una jofaina con su jarra de madera: en una peseta.
21. Una mesa con cajón, pequeña, de pino: en 2 pesetas.
22. Seis coberteras: en 50 céntimos.
23. Cuatro pucheros y dos torteras, de hierro: en 6 pesetas.
24. Una aceitera de hoja de lata: en 50 céntimos.
25. Una compotera de cristal: en una peseta.
26. Una tetera y dos tazas para café: en una peseta.
27. Un plato de loza: en 50 céntimos.
28. Ocho copas para agua, y tres pequeñas: en 1'50 pesetas.
29. Un azucarero: en 25 céntimos.
30. Una jarra de cristal: en 2 pesetas.
31. Un tintero y una salvadera: en una peseta.
32. Una estera de cordoncillo en mediano uso: en 2 pesetas.

33. Seis parras de diferentes tamaños: en 12 pesetas.

34. Una tumbilla de madera: en una peseta.

35. Cinco botellas de vidrio: en 75 céntimos.

36. Una plancha de vapor: en 1'50 pesetas.

37. Un cestillo de caña: en 25 céntimos.

38. Un molino completo y corriente, para la fabricación de chocolate, montado sobre dos piedras: en 1.000 pesetas.

39. Una máquina para moler especias: en 25 pesetas.

40. Un tamiz para porgar canela: en 4 pesetas.

41. Una piedra para moler chocolate á brazo, sin cilindro: en 20 pesetas.

42. Ocho tablas de escudillar chocolate: en 12 pesetas.

43. Dos bacías: en 12 pesetas.

44. Doscientas latas para escudillar chocolate: en 50 pesetas.

45. Un banco de pino: en 2 pesetas.

46. Un tablero, con sus pies de pino: en 4 pesetas.

47. Tres porgaderos, en buen uso: en 3 pesetas.

48. Dos kilos de canela en rama: en 13 pesetas.

49. Seis kilos de avellana picada: en 7'80 pesetas.

50. Veinticuatro kilos de harina: en 7'68 pesetas.

51. Treinta y seis kilos cacao chicoria, molido: en 18 pesetas.

52. Un mostrador de nogal, de unos cuatro metros 50 centímetros, y su estantería de armarios: en 500 pesetas.

53. Dos banquillos de madera: en 1'50 pesetas.

54. Treinta y ocho botellas, 10 de ellas con agua al parecer de Paracuellos: en 4 pesetas.

55. Veinticuatro kilos de papel de plomo: en 96 pesetas.

56. Treinta y media resmas de papel timbrado, para envolver chocolate: en 61 pesetas.

57. Nueve resmas de papel de estraza: en 13'50 pesetas.

58. Un fardo de papel de estraza: en 50 pesetas.

59. Tres porgaderos en buen uso: en 4 pesetas.

60. Un saco de cacao Guayaquil, su peso unos 50 kilos: en 137'50 pesetas.

61. Tres sacos harina de arroz, su peso 100 kilos: en 96 pesetas.

62. Veintinueve sacos que contienen fécula de bellotas: en 100 pesetas.

63. Un caballete de madera de pino: en una peseta.

Para su remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; siendo de advertir:

1.º Que por ser segunda subasta, tendrá lugar ésta con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

2.º Que para poder hacer proposición, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á los efectos.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, deduciendo el 25 por 100.

4.º Que de los licitadores será preferido el que haga proposición á todos los efectos; y

5.º Que el encargado de enseñar los efectos que se subastan, hasta el día del remate, lo es D. Pedro Piña, habitante en la calle de D. Jaime I, núm. 21.

Dado en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en dicho Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Vicente López, en nombre de D. Julián Cabello, contra D.ª Ruperta Peria, sobre pago de pesetas, en los cuales se pronunció la sentencia, cuya cabeza y pie dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 5 de Octubre de 1889; el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar. Con vista de estos autos ejecutivos promovidos por D. Julián Cabello y Ruano, representado por el Procurador D. Vicente López, bajo la dirección del Letrado D. Arturo Espondaburo, contra D.ª Ruperta Peria y Peralta, aquél Médico, vecino de Madrid, y ésta propietaria, de la presente capital, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traza y remate de la finca embargada, y con su valor pago á D. Julián Cabello de 1 996 pesetas cinco céntimos; intereses del 8 por 100 anual desde el 21 de Agosto último, y costas, que expresamente se imponen á doña Ruperta Peria. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.»

Cuya sentencia se publicó el mismo día; y á petición de la parte demandante háse acordado expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del número 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

Cédula de notificación.

En la causa seguida sobre hurto de 500 pesetas á Enrique Cortés, contra Rosalía Artigas Ordovás, S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio pronunció sentencia con fecha 21 de Octubre último, absolviendo á la procesada y declarando las costas de oficio.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de la referida Rosalía Artigas Ordovás, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula de notificación, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1889.—El Escribano habilitado, Bibiano Pérez.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Ramón Rojo, sobre hurto de leña, se sacarán en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes, sitos en términos de Aguilón:

1.º Un campo en la partida de Val de Aguilón, de 11 almudes de tierra, equivalentes á seis áreas 57 centiáreas; linda al Saliente con camino, y por sus restantes lados con monte común: tasado en 18 pesetas.

2.º Una viña en Valde Herrera, de dos hanegas y ocho almudes, ó sean 19 áreas, siete centiáreas; linda al Saliente con Melchor Martínez, al Mediodía con María París, al Poniente con Vicente Oliván y al Norte con Antonio Ruiz: tasada en 125 pesetas.

3.º Un campo en la Plana, de 10 hanegas y ocho almudes, ó sean 76 áreas, 27 centiáreas; linda al Saliente con Cosme Bernal, al Mediodía con Andrés Ramos, al Poniente con Custodio Gracia y al Norte con Pablo Ramón: tasado en 45 pesetas.

4.º Otro en los Allonderos, de cinco hanegas de tierra, ó sean 35 áreas, 75 centiáreas; linda al Saliente con Francisco Valíos, al Mediodía con Teodoro Herrando, al Poniente con monte común y al Norte con Ventura Serrano: tasado en 30 pesetas.

5.º Otro en la partida de Boalar, de cinco hanegas de tierra, ó sean 35 áreas, 75 centiáreas; linda al Oeste con Manueia Ramón, al Mediodía con sarda, al Poniente con Fabián Pina y al Norte con Mariano Martínez: tasado en 40 pesetas.

6.º Otro en Navallo de Rafael, de cinco hanegas y nueve almudes, ó sean 41 áreas, 12 centiáreas; linda al Oriente con Manuela Ramón, al Mediodía y Poniente con Miguel Oliván y al Norte con Antonio Dionis: tasado en 40 pesetas.

7.º Otro campo en la Madona, de cinco hanegas y cuatro almudes, ó sean 38 áreas, 14 centiáreas; linda al Oriente y Poniente con Cristóbal Calvo, al Mediodía con herederos de Manuela Sevilla y al Norte con Manuela Ramón: tasado en 20 pesetas.

8.º Otro en la Madona, de nueve hanegas y dos almudes, ó sean 65 áreas, 54 centiáreas; linda al Oriente con Mariano García, al Mediodía con sarda, al Poniente con Cristóbal Calvo y al Norte con camino de Belchite: tasado en 15 pesetas.

9.º Otro en Pradillo, de 10 hanegas y seis almudes, ó sean 75 áreas, 10 centiáreas; linda al Oriente con Fermín Arcillero, al Mediodía con Martín Barberán, al Poniente con Estanislao de Gracia y al Norte con Juan Miguel Pérez: tasado en 30 pesetas.

10. Un campo en Peñarroya, de una hanega y tres almudes, ó sean ocho áreas, 93 centiáreas; linda al Oriente con monte común, al Mediodía con Manuela Ramón, al Poniente con camino de Herrera y al Norte con Francisco Oliván: tasado en 150 pesetas.

11. Mitad indivisa de una casa, en la calle del Barranco, con una pipa ó cuba y dos tinajas, existentes en la misma casa; linda por la derecha de su fachada entrando con Mariano Prat, por la izquier-

da con José Vicente y por detras con Mariano Barberán: tasada en 600 pesetas.

12. Un pajar en Tras de la Iglesia; linda al Oriente con José Vicente, al Mediodía con camino de las eras, al Poniente con Miguel Barberán y al Norte con Peñas del Granero: tasado en 400 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Diciembre próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que deberá depositarse el 10 por 100 para tomar parte en la misma.

Dado en Belchite á 30 de Noviembre de 1889.— Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Tabuena.**

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes podrán solicitarla hasta el día 15 del actual, previa solicitud y demás documentos que exige el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Tabuena 1.º de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Justo Cuartero.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****IMPORTANTE.**

La Junta directiva de la **Asociación de mozos sorteables de Aragón**, que comprende las zonas de Zaragoza, Huesca, Teruel, Belchite y Calatayud, ha acordado prorrogar hasta el 10 de Diciembre la admisión de socios en la misma, verificando en el Banco de Crédito de Zaragoza los depósitos de 750 pesetas para redimirse de todo servicio, ó 125 para librarse de Ultramar exclusivamente.

El Gerente de la Sociedad D. Santiago Lapuente admitirá las inscripciones, San Andrés, 16, principal. (1)

QUINTAS.

Redención y sustitución del servicio militar en activo para los que se contraten antes del sorteo por medio del seguro de

ULTRAMAR Y A TODO EVENTO.

Esta Casa admite contratos á los mozos del actual reemplazo, como lo viene haciendo desde hace diez años, y todo á precios convencionales. No se exigirá cantidad alguna hasta estar terminado el contrato del asegurado, ofreciendo las mayores garantías y mejores resultados que otras Sociedades.

Se admitirán seguros de las tres provincias de Aragón—Dirigirse en Zaragoza á la plaza de San Antón, núm. 11, segundo, oficinas de

M. ALFRANCA.

5